

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal-Simulación
Demandante	Luis Enrique Giraldo Gómez
Demandados	Herederos de Mario Luis Villegas Hincapié
Radicado	05001-31-03-008-2020-00187-00
Instancia	Primera
Tema	Requiere demandante
Interlocutorio	922

Se incorpora al expediente digital, la constancia de notificación realizada por la empresa ad-postal servi-enviada al codemandado **CARLOS MARIO VILLEGAS VALLEJO**. No obstante, no será tomada en cuenta, por cuanto no hay constancia de haberse enviado el escrito contentivo del lleno de requisitos. Aunado a ello, se no se allegó comunicación de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 **(C01, pdf37 pág.05 y 06)**.

Así mismo, y en cuanto a la notificación realizada al curador ad-litem visible a **(C01, pdf37 pág.02)**, designado mediante auto del 10 de junio de 20021, se advierte que la notificación no se surtió en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, deberá proceder nuevamente con la notificación en debida forma, esto es, remitir comunicación al correo electrónico, en la que: se le informe la designación, se advierta que se entenderá notificado pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que el término para contestar la demanda comenzará a contarse a partir del día siguiente, que todos los memoriales que presente deberán ser remitidos al correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que se adjunte copia de la presente providencia, del auto que lo designó, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estados, de conformidad con el contenido del artículo 317 del Código General del Proceso, para que realice notificación de los citados en debida forma y allegue constancia de ello, so pena de declarar desistimiento tácito.

Por secretaría, remítase link del expediente al correo electrónico de la parte actora abogado.mtaborda@gmail.com

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

05